

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**11820** *CONFLICTO positivo de competencia número 1.696/1997, planteado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en relación con el Real Decreto 2658/1996, de 27 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 20 de mayo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1.696/1997, planteado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha frente al Gobierno, en relación con el párrafo primero del apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 2658/1996, de 27 de diciembre, por el que se regula el régimen de autorizaciones para la plantación de viñedo.

Madrid, 20 de mayo de 1997.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**11821** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.785/1997, promovido por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso contra el Real Decreto-ley 1/1997, de 31 de enero.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 20 de mayo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.785/1997, promovido por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso contra el Real Decreto-ley 1/1997, de 31 de enero, por el que se incorpora al Derecho Español la Directiva 95/47/CE, de 24 de octubre, de la Comisión Europea, sobre Uso de Normas para la transmisión de señales de televisión y se aprueban medidas adicionales para la liberalización del sector.

Madrid, 20 de mayo de 1997.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**11822** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 745/1997.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 20 de mayo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 745/1997, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, respecto del artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, puesto en conexión con los artículos 45, 48 y 117 de la misma Ley, por si pudiera ser contrario al artículo 31.3 de la Constitución.

Madrid, 20 de mayo de 1997.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**11823** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 1.892/97.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 20 de mayo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.892/1997, planteada por el Juzgado de lo Penal número 1 de Córdoba, respecto del artículo 380 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, por posible vulneración del artículo 24.2 de la Constitución.

Madrid, 20 de mayo de 1997.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**11824** *ORDEN de 23 de mayo de 1997 por la que se constituye la Comisión de Información Administrativa en el Ministerio de Industria y Energía.*

El Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), por el que se regulan los servicios de información administrativa y atención al ciudadano, en su artículo 13 señala que existirá en cada Departamento una Comisión Ministerial de Información Administrativa, especificando sus funciones, composición y régimen de funcionamiento.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en dicho precepto, procede la constitución de la Comisión de Información Administrativa en el Ministerio de Industria y Energía.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. *Ámbito de aplicación.*—Constituye el objeto de regulación de la presente Orden la composición y funciones de la Comisión de Información Administrativa del Ministerio de Industria y Energía, que estará adscrita a la Subsecretaría del Departamento.

Segundo. *Funcionamiento.*

1. La Comisión actuará en Pleno o en Comisión Permanente.

2. La Comisión Permanente ejercerá las funciones que le delegue el Pleno.

Tercero. *Composición de la Comisión.*

1. El Pleno estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario de Industria y Energía.

Vicepresidente primero: El Secretario general técnico.

Vicepresidente segundo: El Subdirector general de Recursos Administrativos y Relaciones Institucionales.

**Vocales:** Un representante con rango de Subdirector general por cada uno de los órganos superiores, centros directivos, organismos autónomos y entidades públicas vinculados o dependientes del Departamento, siendo designados por el Subsecretario del Departamento a propuesta de los titulares de los órganos respectivos.

Podrán ser designados Vocales de la Comisión representantes de los órganos territoriales del Departamento en un número que no exceda de tres.

El Subsecretario podrá decidir que acudan a las sesiones de la Comisión, con carácter de Vocales, aquellos funcionarios cuya asistencia sea aconsejable por razón de las materias que vayan a tratarse.

**Secretario:** Un funcionario del área de información administrativa designado por el Subsecretario.

2. La Comisión Permanente estará constituida por los siguientes miembros:

**Presidente:** El Subdirector general de Recursos Administrativos y Relaciones Institucionales.

**Vocales:** Cinco Vocales de la Comisión designados por el Pleno, a propuesta del Presidente.

**Secretario:** El Secretario del Pleno de la Comisión.

**Cuarto. Competencias.**—Son de la competencia de la Comisión en Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero:

a) Determinar las líneas comunes de actuación que orientan la actividad informativa del Departamento, siguiendo los criterios y directrices fijados por la Comisión Interministerial de Información Administrativa.

b) Supervisar y coordinar la actividad informativa que desarrollan las unidades de información del Departamento, de sus centros directivos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo incluso las oficinas de carácter territorial, potenciando el intercambio de información de que dispone cada uno de ellos, a través de la conexión de sus bases de datos o mediante cualesquiera otros medios existentes e impulsando las acciones concretas que mejoren la calidad de la atención al ciudadano.

c) Participar en el diseño de estrategias y en el establecimiento de los criterios institucionales de carácter general a que deberán sujetarse las campañas de publicidad del Departamento.

d) Diseñar y proponer un programa formativo dirigido al personal destinado en las unidades de información del Departamento.

e) Informar y proponer los proyectos normativos que afecten de forma directa a la información dentro del Departamento.

**Quinto. Régimen de sesiones.**

1. El Pleno se reunirá previa convocatoria de su Presidente, a iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Permanente.

2. La Comisión Permanente se reunirá cuando su Presidente lo estime conveniente, y cuando las necesidades de los programas de información así lo aconsejen.

**Sexto. Régimen jurídico.**—El régimen jurídico y actuación de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en la Sección Tercera del Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, y al capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de mayo de 1997.

PIQUÉ I CAMPS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Energía y Recursos Minerales e Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**11825 REAL DECRETO 705/1997, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, modificada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.**

La modificación de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, por la disposición adicional primera de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y la entrada en vigor del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Justicia, de Defensa, de Fomento, de Educación y Cultura, de Trabajo y Asuntos Sociales, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Administraciones Públicas, de Sanidad y Consumo y de Medio Ambiente, y del Real Decreto 1890/1996, de 2 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, hacían necesaria la modificación de la mayor parte de los artículos del Real Decreto 2070/1995, de 22 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias.

El Gobierno, en pro de la simplificación administrativa y consciente de los inconvenientes que supone mantener vigente una norma modificada en su práctica totalidad por otra, opta por la derogación de aquella y por desarrollar la Ley reguladora de organizaciones interprofesionales agroalimentarias mediante un Reglamento, que se aprueba en el presente Real Decreto.

La modificación normativa otorga un claro protagonismo en el desarrollo de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias a las distintas organizaciones de carácter representativo con intereses en los sectores de referencia. Un exponente de este principio es la acreditación de la representatividad mediante un baremo, que la propia organización solicitante del reconocimiento propone al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su aprobación. Este baremo incluye las reglas que miden la representatividad de las distintas ramas de actividad que componen la organización interprofesional agroalimentaria, mediante criterios de carácter técnico y económico que, pudiendo diferir de una rama a otra, deben mantenerse iguales para cada rama de actividad en todos aquellos aspectos que exijan la acreditación de la representatividad.